

Sección 5.6 ZONAS DE RECUPERACIÓN (Z.R.)

(Texto según Ord. Nº. 3684)

Delimitación: Según plano Nº 3 - Zonificación

Cuando se definan Zonas de Recuperación contiguas al cauce del Río Paraná, Estas quedarán delimitadas a partir del replanteo de la Línea de Ribera delimitada por Resolución Nº 320/98 del Instituto Correntino del Agua y aprobada por Decreto Provincial Nº 507/99, desde ella y en coincidencia con el camino de sirga (Código Civil artículo 2639 y concordantes) deberá dejarse una franja de 50 m. de ancho para materializar la traza de una avenida costanera. El límite opuesto estará conformado por una línea paralela a la línea de ribera distante de ésta como mínimo 250 m. en función de las condiciones topográficas y planialtimétricas de la zona.

Todos los usos u obras a realizar en estas zonas requieren el dictamen previo de la autoridad de aplicación respecto a los trabajos de saneamiento a llevar a cabo como condición.

Concretados los mismos, las normas para el área serán las del distrito en que se encuentran ubicadas (indicado en el Plano Nº 3 -Zonificación).